

LA GACETA

M U N I C I P A L

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

10 NOVIEMBRE 2025 // GACETA@HERMOSILLO.GOB.MX

SE INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 20 (VEINTE), SE APROBÓ EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



EL SUSCRITO, LIC. CARLOS ESPINOSA GUERRERO, DIRECTOR JURÍDICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DELEGA FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES AL DIRECTOR JURÍDICO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, BAJO NO. 39, SECCIÓN II, DE FECHA JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021;

CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, (ACTA No. 20), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“[...]”

7. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

En cumplimiento del **SÉPTIMO** punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA, por instrucción del Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la Regidora ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, quien previa presentación de los Dictámenes enlistados en el orden del día, solicitó al Cuerpo Colegiado lo siguiente:

[...]

Acto seguido, en uso de la voz la regidora ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en el inciso “b”, mismo que a la letra se transcribe:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

ANTECEDENTES

En la Sala de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, se recibió oficio dirigido a la Regidora Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, mediante el cual, el Titular de la Coordinación General Jurídica del Ayuntamiento de Hermosillo, turna a esta Comisión, documentación

COTEJADO

relativa a la iniciativa mediante la cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis y dictaminación correspondiente, para su posterior presentación en Sesión del Ayuntamiento.

MARCO LEGAL

El presente dictamen encuentra sustento en el marco jurídico que faculta al Ayuntamiento de Hermosillo para emitir, reformar y armonizar su normativa reglamentaria en materia de preservación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural del Municipio, con base en los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción II, que otorga al Ayuntamiento la facultad de aprobar, expedir y modificar reglamentos de observancia general dentro de su jurisdicción.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 128 y 132, que reconocen la autonomía municipal y la potestad reglamentaria.
- III. Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, artículos 60 y 61, que facultan al Ayuntamiento para expedir y reformar reglamentos municipales.
- IV. Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece la obligación de las autoridades municipales de proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural.
- V. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicable en lo conducente a la coordinación interinstitucional con el INAH y el INBA.
- VI. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en cuanto a la protección de zonas históricas y la conservación de inmuebles con valor cultural.



RECIBIDO
SECRETARÍA DE CULTURA
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Situación actual

El Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, expedido en 2008 y reformado en 2022, presenta avances importantes en la conservación del patrimonio tangible, sin embargo, resulta necesario armonizarlo con las disposiciones federales y estatales más recientes, particularmente en materia de patrimonio cultural intangible, participación comunitaria y mecanismos de declaratoria y registro.

II. Objetivos de la reforma

- Incorporar procedimientos claros para la identificación, declaratoria y salvaguardia del patrimonio cultural intangible.
- Fortalecer las atribuciones del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), estableciendo mecanismos de coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (DGODU) y la Dirección General de Inspección y Vigilancia (DGIV), de modo que esta última participe formalmente en los procesos de verificación, control y sanción relacionados con



2

inmuebles o manifestaciones culturales. Actualizar la definición de bienes culturales tangibles e intangibles, alineándolas con la normativa federal.

- Actualizar la definición de bienes culturales tangibles e intangibles, alineándolas con la legislación federal y estatal en materia de cultura y patrimonio.
- Crear el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible (IM-PCI), bajo administración del IMCA, y establecer los mecanismos de inscripción, actualización y difusión pública.
- Promover la participación ciudadana y comunitaria a través de Consejos Consultivos y mecanismos de consulta cultural que fortalezcan la identidad y pertenencia hermosillense.
- Garantizar una gestión interinstitucional más efectiva, donde las áreas técnicas, culturales y de vigilancia actúen de manera articulada para proteger y conservar el patrimonio municipal.

Justificación técnica y jurídica

Las reformas armonizan el reglamento municipal con los principios de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), y la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Además, establecen mecanismos locales de protección de manifestaciones culturales vivas —como gastronomía, tradiciones orales, festividades y saberes artesanales—, integrando criterios de transmisión intergeneracional, respeto a la diversidad cultural y participación comunitaria.

III. Impacto esperado

Las reformas permitirán al Ayuntamiento fortalecer su papel como garante del patrimonio cultural, dotando al Instituto Municipal de Cultura y Arte de herramientas normativas modernas y mecanismos de coordinación interinstitucional. Para la ciudadanía, generarán mayor reconocimiento de las expresiones culturales locales, fomentarán la identidad hermosillense y promoverán el turismo cultural responsable.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 61, fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la presente iniciativa mediante la cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1; 2; fracción III, del artículo 4; el punto B, del artículo 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 39; 46; 47; primer y segundo párrafo, del artículo 48; 49; 51; fracciones II,

COTEJADO

IV y VII, del artículo 54; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; y 68; Se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 4; 11 Bis; 11 Ter; 11 Quáter; 19 Bis; 23 Bis, 23 Ter; 23 Quáter; 29 Bis; 29 Ter; y 41 Bis, todos del Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto preservar, salvaguardar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio, integrado por el patrimonio cultural tangible y el intangible, mediante procedimientos diferenciados de declaratoria, registro, conservación y difusión para cada tipo de bien cultural.

En la aplicación de este Reglamento y las políticas públicas que de este emanen, se observarán en todo momento los siguientes principios de salvaguardia del patrimonio cultural:

- I. Enfoque comunitario y participación de portadores de tradición;
- II. Transmisión intergeneracional de saberes;
- III. Respeto a la diversidad cultural y no apropiación indebida;
- IV. Coordinación interinstitucional con autoridades federales y estatales competentes; y
- V. Publicidad y máxima transparencia de los procesos de declaratoria y registro.

Artículo 2. Se considera patrimonio cultural al conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que por su significación social o documental constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad hermosillense, incluyendo expresamente las expresiones gastronómicas típicas, festividades, artes populares, tradiciones orales y habilidades artesanales.

[...]

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- [...] I a la II;
- III. **Dirección General:** Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (DGOE).
- [...] IV a la XXXIX;
- XL. **Salvaguardia:** Conjunto de medidas encaminadas a asegurar la viabilidad del patrimonio cultural intangible, incluidas la identificación, documentación, investigación, preservación, transmisión (formal e informal) y promoción;
- XLI. **Portadores de la tradición:** Personas, familias, colectivos, comunidades o agrupaciones que practican, mantienen y transmiten la manifestación cultural;
- XLII. **Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible (IM-PCI):** Instrumento técnico-administrativo a cargo del IMCA para inscribir, actualizar y difundir las manifestaciones intangibles declaradas o en proceso;
- XLIII. **Expresión gastronómica típica:** Preparaciones, recetas, técnicas culinarias y usos sociales vinculados a la identidad hermosillense, con continuidad histórica y arraigo comunitario; y
- XLIV. **Consulta cultural:** Mecanismo participativo para recabar opiniones, evidencias y avales comunitarios en los procedimientos de declaratoria del patrimonio intangible.

[...]

Artículo 6. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos:

- [...] A;
- B. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

3



[...] C a la G.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- I. El Instituto Municipal de Cultura y Arte, como autoridad rectora en materia de patrimonio cultural del Municipio;
- II. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia técnica para bienes tangibles, Zona Histórica y autorizaciones de obra vinculadas;
- III. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, en materia de verificación, sanción y emisión de medidas de seguridad establecidas en este reglamento; y
- IV. El Consejo Consultivo de la Zona Histórica y, en su caso, los Consejos Temáticos de Patrimonio Cultural Intangible que se creen conforme a este Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), las siguientes:

- I. Recibir solicitudes e integrar expedientes de declaratoria (tangible e intangible);
- II. Coordinar estudios técnicos, culturales, sociales, jurídicos e históricos;
- III. Someter al Ayuntamiento los proyectos de declaratoria y sus actualizaciones;
- IV. Llevar el Registro e Inventario Municipal (tangible e intangible) y expedir constancias;
- V. Difundir el Reglamento y promover investigación, formación y transmisión intergeneracional;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento, realizar verificaciones y sancionar las infracciones, directamente o en coordinación con las áreas competentes;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y coinversión con instituciones públicas y privadas;
- VIII. Proponer reconocimientos y estímulos a portadores de tradición;
- IX. Convocar y articular los mecanismos de consulta cultural; y
- X. Coordinarse con INAH/INBA y autoridades estatales/federales cuando proceda.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Opinar técnicamente sobre intervenciones físicas en bienes tangibles y Zona Histórica;
- II. Tramitar y expedir, en su caso, autorizaciones de obra conforme a normativa urbana y de construcción;
- III. Participar en verificaciones de obra en coordinación con IMCA; y
- IV. Recomendar o solicitar a las autoridades competentes en materia de protección civil o a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, según atribuciones, la emisión de dictámenes de riesgo y medidas de seguridad para inmuebles patrimoniales cuando corresponda.

[...]

Artículo 11. Se requerirá autorización del Instituto Municipal de Cultura y Arte, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, cuando corresponda, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Construir, restaurar, modificar o demoler edificaciones ubicadas en la Zona Histórica o declaradas patrimonio cultural del Municipio;
- II. Intervenir en monumentos, sitios o bienes tangibles de valor histórico, artístico, arquitectónico o cultural;
- III. Reproducir, comercializar o utilizar con fines publicitarios o de explotación económica elementos del patrimonio cultural intangible del Municipio, sin la debida autorización o reconocimiento oficial; y

COTEJADO

- IV. Efectuar cualquier acción que pueda alterar, distorsionar o descontextualizar las manifestaciones culturales, materiales o inmateriales declaradas patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 11 Bis. Tratándose de manifestaciones, prácticas, conocimientos, expresiones o elementos de gastronomía tradicional declarados patrimonio cultural intangible:

- I. Cualquier utilización con fines institucionales, turísticos, educativos o promocionales requerirá autorización previa del Instituto Municipal de Cultura y Arte;
- II. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá otorgar dicha autorización de manera general o condicionada, siempre que se respete la autenticidad, denominación y contexto cultural de la manifestación.
- III. En el caso de productos alimentarios, la autorización se orientará a proteger el nombre, la receta tradicional, las técnicas y el contexto cultural asociados a la comunidad o región.
- IV. Se deberá promover que las autorizaciones incluyan créditos o menciones a las personas portadoras de la tradición o a la comunidad que la preserva.
- V. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando se acredite uso indebido, tergiversación o apropiación no consentida del patrimonio cultural intangible.

Artículo 11 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá solicitar la intervención o el apoyo técnico de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Sonorense de Cultura o de instituciones de educación superior, según corresponda al tipo de bien o manifestación cultural objeto de autorización.

Tratándose de bienes tangibles, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano emitirá el dictamen técnico previo a la autorización, atendiendo a criterios de conservación, compatibilidad urbana y protección estructural.

En el caso de bienes intangibles, el Instituto Municipal de Cultura y Arte integrará una opinión cultural sustentada en la participación de especialistas, portadores de la tradición o comunidades involucradas, con el fin de garantizar la autenticidad y salvaguarda del patrimonio

Artículo 11 Quáter. Las autorizaciones expedidas por el Instituto Municipal de Cultura y Arte deberán:

- I. Precisar las acciones y limitaciones que se permitan sobre el bien tangible o intangible;
- II. Garantizar que las intervenciones o usos se ajusten a criterios de conservación, autenticidad, respeto al contexto y transmisión cultural;
- III. Incluir, en su caso, las medidas de salvaguardia, difusión o promoción responsable;
- IV. Señalar expresamente la temporalidad y vigencia de la autorización; y
- V. Establecer sanciones o la revocación de la autorización en caso de incumplimiento.

Artículo 12. Podrán ser objeto de declaratoria de patrimonio cultural del Municipio los bienes, manifestaciones o expresiones, tangibles o intangibles, públicos o privados, que por sus valores históricos, sociales, culturales, artísticos o simbólicos representen la identidad de la población de Hermosillo y sean considerados parte del legado cultural de la comunidad.

Las declaratorias tendrán por objeto preservar, proteger y salvaguardar dichos bienes o manifestaciones como herencia para las generaciones presentes y futuras, promoviendo su transmisión y reconocimiento social.

Artículo 13. Las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio podrán iniciarse:

- I. De oficio, por acuerdo del Ayuntamiento;



4

- II. A propuesta del Instituto Municipal de Cultura y Arte o del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural correspondiente; o
- III. A petición de parte interesada, presentada por persona física, persona moral, institución educativa o agrupación comunitaria vinculada con el bien o la manifestación cultural.

Artículo 14. Para la expedición de licencias, autorizaciones o permisos relacionados con bienes o manifestaciones declaradas patrimonio cultural del Municipio, se requerirá la opinión técnica y cultural del Instituto Municipal de Cultura y Arte, y, en su caso, la del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural correspondiente.

Dicha opinión será vinculante cuando se trate de intervenciones o modificaciones que puedan afectar los valores históricos, simbólicos o culturales del bien protegido.

Artículo 15. Los bienes o manifestaciones declaradas patrimonio cultural del Municipio deberán ser objeto de conservación, restauración o salvaguardia continua por parte de sus personas propietarias, portadoras o comunidades responsables, conforme a las condiciones y lineamientos establecidos en la declaratoria respectiva.

El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura y Arte, promoverá la colaboración interinstitucional y la participación comunitaria para garantizar su preservación y aprovechamiento responsable.

[...]

Artículo 17. El procedimiento de declaratoria se iniciará con la presentación de un escrito de solicitud dirigido al Instituto Municipal de Cultura y Arte, acompañado de la siguiente información:

I. Para bienes tangibles:

- a) Nombre y domicilio de la persona promovente;
- b) Denominación, ubicación, medidas, colindancias y plano del inmueble o sitio;
- c) Clasificación y tipología del bien;
- d) Descripción de su estado de conservación y fotografías; y
- e) Justificación y fundamento legal de la propuesta.

II. Para bienes o manifestaciones intangibles:

- a) Nombre y domicilio de la persona promovente o del colectivo portador;
- b) Denominación y descripción de la manifestación cultural, por ejemplo, platillo típico, festividad, práctica o tradición oral;
- c) Contexto histórico, social y comunitario en el que se desarrolla;
- d) Identificación de las personas portadoras o comunidades asociadas;
- e) Documentación de soporte, como testimonios, fotografías, videos, recetarios, grabaciones o investigaciones; y
- f) Justificación cultural y social, señalando su relevancia identitaria para el Municipio.

Artículo 18. El Instituto Municipal de Cultura y Arte integrará el expediente y recabará la opinión técnica del Consejo Consultivo correspondiente.

Una vez integrado el expediente, el Instituto notificará el inicio del procedimiento a las personas o comunidades interesadas y abrirá un periodo de consulta cultural de hasta veinte días hábiles, en el que podrán participar especialistas, instituciones y ciudadanía.

Concluido el plazo, el Instituto elaborará un dictamen que incluirá:

- I. Fundamento de la propuesta;
- II. Descripción del bien o manifestación;
- III. Valoración técnica, histórica y cultural; y
- IV. Dictamen final sobre la procedencia de la declaratoria.

COTEJADO

El dictamen se someterá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 19. Previamente a la expedición de cualquier declaratoria de patrimonio cultural del Municipio, el Instituto Municipal de Cultura y Arte elaborará o coordinará los estudios técnicos de justificación, que formarán parte del expediente respectivo y servirán de base para la decisión del Ayuntamiento.

- I. Para bienes tangibles, el estudio se denominará **Estudio Técnico de Valoración**, y contendrá, como mínimo, los elementos previstos en el artículo 20 de este Reglamento;
- II. Para manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el estudio se denominará **Informe de Salvaguardia**, y se sujetará a lo previsto en el artículo 19 Bis, incorporando estrategias de transmisión intergeneracional, participación de portadores de tradición y medidas de promoción responsable;
- III. En ambos casos, el Instituto podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para los aspectos propios de bienes tangibles y de la Zona Histórica, así como la colaboración del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Sonorense de Cultura, de universidades, organizaciones sociales y comunidades portadoras, según corresponda; y
- IV. Los estudios deberán integrarse al expediente y ponerse a disposición del público en versión para consulta durante el periodo de consulta cultural previsto en este Reglamento.

Artículo 19 Bis. Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el Instituto Municipal de Cultura y Arte deberá:

- I. Recabar documentación audiovisual, histórica y testimonial;
- II. Consultar directamente a las personas portadoras de la tradición y asociaciones vinculadas;
- III. Elaborar un Informe de Salvaguardia que contenga estrategias para su transmisión, promoción y protección;
- IV. Integrar la información al Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible; y
- V. Proponer al Ayuntamiento la declaratoria de patrimonio cultural intangible del Municipio de Hermosillo.

Artículo 20. Los Estudios Técnicos de Valoración a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento deberán elaborarse para los bienes tangibles objeto de declaratoria y contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I. **Información general:**
 - a) Nombre del bien, zona, sitio o monumento propuesto;
 - b) Área del Municipio en donde se localiza;
 - c) Superficie, ubicación, medidas y colindancias;
 - d) Vías de acceso y entorno inmediato;
 - e) Planos, croquis y fotografías actualizadas; y
 - f) Nombre de la persona o institución responsable del estudio.
- II. **Evaluación cultural y técnica:**
 - a) Descripción de las características físicas, históricas, artísticas y simbólicas del bien;
 - b) Justificación del valor patrimonial y su relevancia municipal;
 - c) Estado de conservación o deterioro;
 - d) Relevancia a nivel local o regional; y
 - e) Antecedentes de protección, preservación o rescate.
- III. **Diagnóstico:**
 - a) Características históricas y culturales del bien o sitio;
 - b) Usos actuales y potenciales;
 - c) Situación jurídica del bien; y
 - d) Problemáticas específicas a atender.



5

IV. Criterios de intervención y protección:

- a) Acciones de conservación, restauración o mantenimiento recomendadas;
- b) Lineamientos de uso, accesibilidad y compatibilidad con el entorno urbano;
- c) Medidas de mitigación de riesgos o amenazas al patrimonio; y
- d) Estrategias de vinculación con programas municipales de desarrollo urbano y turismo cultural.

Los estudios técnicos deberán integrarse al expediente respectivo y formar parte de la documentación que el Instituto Municipal de Cultura y Arte someta a consideración del Ayuntamiento para la emisión de la declaratoria correspondiente.

Artículo 21. Las declaratorias deberán contener:

- I. Identificación y descripción del bien o manifestación
- II. Fundamento histórico y cultural;
- III. Acciones necesarias para su conservación o salvaguardia;
- IV. Condiciones para su uso, reproducción o promoción;
- V. Plan de difusión y participación comunitaria; y
- VI. En el caso de manifestaciones intangibles, medidas de transmisión intergeneracional y promoción educativa.

Artículo 22. Las declaratorias de patrimonio cultural, tangibles o intangibles, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y notificarse a las personas o comunidades interesadas.

Asimismo, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible.

Artículo 23. Las personas propietarias, poseedoras o responsables de bienes tangibles que sean objeto de procedimiento de declaratoria deberán permitir el acceso al lugar para la realización de visitas, recorridos o levantamientos en campo por parte del personal autorizado del Instituto Municipal de Cultura y Arte, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, a fin de recabar la información técnica, documental o fotográfica necesaria para la emisión de la declaratoria correspondiente.

Asimismo, será su obligación permitir el acceso a la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuando esta, en el ejercicio de sus atribuciones, requiera verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las medidas de conservación dictadas o las condiciones establecidas en la declaratoria respectiva.

Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, las personas portadoras de la tradición o representantes comunitarios deberán facilitar al Instituto la documentación, entrevistas o registros audiovisuales necesarios para integrar el expediente, garantizando siempre el respeto a los derechos culturales, la privacidad y el consentimiento informado de las personas participantes.

Artículo 23 Bis. El patrimonio cultural intangible del Municipio comprende las expresiones vivas heredadas de generación en generación, tales como la gastronomía, la música, la danza, los saberes tradicionales, las festividades, la literatura oral y toda práctica social, cultural o artística que fortalezca la identidad hermosillense.

Artículo 23 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de identificar, documentar, registrar y difundir el patrimonio cultural intangible del Municipio, en coordinación con instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Artículo 23 Quáter. En el caso de platillos o alimentos típicos de Hermosillo, la declaratoria deberá incluir:

COTEJADO

- I. La descripción del platillo o alimento, sus ingredientes, técnicas de preparación y contexto cultural;
- II. Los elementos históricos y sociales que lo vinculen con la identidad hermosillense;
- III. Los testimonios de cocineras, cocineros, familias o comunidades portadoras;
- IV. Medidas para su promoción responsable y difusión turística o educativa; y
- V. La prohibición de su uso comercial indebido o descontextualizado.

Artículo 24. Un bien o manifestación declarada patrimonio cultural del Municipio solo podrá ser excluido de tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta fundada del Instituto Municipal de Cultura y Arte, cuando se acredite, mediante estudio técnico o informe de salvaguardia, que ha dejado de existir o ha perdido los valores culturales, históricos o sociales por los cuales fue reconocida.

El Instituto integrará el expediente respectivo y someterá el proyecto de resolución al Ayuntamiento, siguiendo las mismas formalidades previstas para la expedición de la declaratoria correspondiente.

Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, deberá verificarse que la exclusión no derive únicamente de la falta de práctica temporal, sino de la pérdida definitiva de sus elementos esenciales o del consentimiento de la comunidad portadora.

Artículo 25. Los bienes tangibles declarados patrimonio cultural del Municipio deberán ostentar una placa, emblema o distintivo oficial que facilite su identificación y promueva su preservación.

En el caso de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el Instituto Municipal de Cultura y Arte otorgará constancias, reconocimientos o símbolos distintivos que acrediten su declaratoria y difundan su valor identitario ante la comunidad.

Artículo 26. Los actos jurídicos y cambios de situación relacionados con los bienes o manifestaciones declarados patrimonio cultural del Municipio deberán inscribirse en los registros correspondientes, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Para bienes tangibles, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Patrimonio Cultural del Municipio, a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Arte; y
- II. Para manifestaciones del patrimonio cultural intangible, en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, igualmente administrado por el Instituto Municipal de Cultura y Arte.

El Instituto expedirá las constancias de inscripción respectivas y notificará al Ayuntamiento cualquier modificación o actualización derivada de estas inscripciones.

Artículo 27. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de integrar, mantener y actualizar los instrumentos administrativos destinados a la identificación, documentación y control del patrimonio cultural del Municipio, los cuales son:

- I. El Registro de Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, que comprenderá los bienes tangibles declarados patrimonio cultural o en proceso de declaratoria, tales como monumentos, inmuebles, obras escultóricas, documentos, mobiliario urbano y zonas históricas; y
- II. El Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, que comprenderá las manifestaciones vivas, saberes, prácticas, expresiones, técnicas, gastronomía y festividades reconocidas por su valor identitario, social o histórico para la comunidad hermosillense.

Ambos instrumentos tendrán carácter público y servirán como base para la formulación de políticas, programas y acciones municipales de conservación, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural.



GOBIERNO MUNICIPAL
HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Artículo 28. La inscripción en el Registro o en el Inventario podrá realizarse:

- I. De oficio, por el Instituto Municipal de Cultura y Arte, cuando el Ayuntamiento haya emitido una declaratoria de patrimonio cultural;
- II. A petición de parte interesada, cuando se trate de bienes o manifestaciones en proceso de estudio o de reconocimiento; y
- III. Por solicitud de instituciones académicas, asociaciones culturales o comunidades portadoras, previa verificación del Instituto.

El Instituto expedirá las constancias de inscripción respectivas, mismas que tendrán efectos declarativos de reconocimiento cultural y no generarán derechos de propiedad o explotación exclusiva.

Artículo 29. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de mantener actualizados y accesibles el Registro de Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo y el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, asegurando la conservación, transparencia y difusión del patrimonio cultural municipal, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El Instituto deberá actualizar la información contenida en el Registro y en el Inventario cada vez que se produzcan modificaciones derivadas de restauraciones, traslados, transmisiones de dominio, transformaciones de uso o cambios en las condiciones de conservación o práctica cultural;
- II. En el caso del Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, las actualizaciones deberán reflejar la vigencia cultural de las manifestaciones, su transmisión intergeneracional y las acciones emprendidas para su salvaguardia, así como los datos de las personas portadoras de tradición que deseen ser públicamente reconocidas;
- III. El Registro y el Inventario serán instrumentos de carácter público, disponibles para consulta en formato físico o digital, garantizando en todo momento el respeto a la privacidad, los derechos culturales y la protección de datos personales de las personas propietarias, portadoras o comunidades involucradas; y
- IV. El Instituto elaborará y publicará anualmente un Catálogo Municipal de Patrimonio Cultural, que contendrá la relación actualizada de los bienes y manifestaciones registrados, las declaratorias vigentes y las acciones de salvaguardia o restauración que se encuentren en ejecución.

Artículo 29 Bis. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, culturales o comunitarias para la integración, actualización y difusión del Registro y del Inventario, así como para la digitalización de archivos, fotografías, recetas, testimonios y demás materiales relacionados con el patrimonio cultural del Municipio.

Para los bienes tangibles, podrá coordinarse con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de mantener la congruencia con los inventarios estatales y federales.

Artículo 29 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá otorgar reconocimientos, distintivos o constancias a las personas portadoras de tradiciones, comunidades, familias o instituciones que contribuyan a la preservación de manifestaciones inscritas en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible.

Asimismo, promoverá su difusión mediante ferias, exposiciones, materiales audiovisuales y programas educativos que fortalezcan la identidad hermosillense.

COTEJADO

[...]

Artículo 31. Para realizar cualquier modificación en el volumen, escala, espacio o color de los inmuebles considerados patrimonio cultural, se deberá contar con la autorización, permiso o licencia correspondiente emitida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como con la opinión técnica del Instituto Municipal de Cultura y Arte, la cual deberá emitirse previo a la resolución del trámite respectivo.

[...]

Artículo 39. El Instituto Municipal de Cultura y Arte promoverá la participación activa de la comunidad, de las instituciones educativas, asociaciones civiles y sectores productivos en las acciones de protección, conservación, investigación, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural del Municipio.

Dicha participación podrá ejercerse mediante proyectos de colaboración, programas de adopción o apadrinamiento de bienes culturales, actividades de voluntariado, acciones de educación y sensibilización patrimonial, o mediante propuestas de declaratoria presentadas conforme a las disposiciones de este Reglamento.

[...]

Artículo 41 Bis. El Ayuntamiento, a propuesta del Instituto Municipal de Cultura y Arte, podrá crear Consejos Temáticos —de gastronomía, tradiciones orales, artes populares, música, entre otros— como órganos colegiados honoríficos de consulta y apoyo para la identificación, evaluación, salvaguardia y promoción del patrimonio cultural intangible del Municipio.

Los Consejos Temáticos se integrarán de manera plural, paritaria e incluyente, y sus opiniones tendrán carácter consultivo, debiendo emitirse conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Municipal de Cultura y Arte.

[...]

Artículo 46. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, a solicitud del Instituto Municipal de Cultura y Arte o de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, realizará las visitas de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, la ejecución de las medidas de seguridad y la determinación de infracciones administrativas.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectiva esfera de competencia, coadyuvarán al cumplimiento de este Reglamento. En casos específicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. La Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación, inspección o supervisión en los bienes, sitios o manifestaciones declarados patrimonio cultural del Municipio, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones o medidas de conservación establecidas en las declaratorias o disposiciones aplicables.

Para dichos efectos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia deberá coordinarse con el Instituto Municipal de Cultura y Arte y con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, según corresponda a la naturaleza del bien o manifestación, ajustándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 48. Cuando exista riesgo inminente de que una edificación o inmueble con valor histórico, artístico o arquitectónico pueda ser alterado en su estructura, fachada, uso o destino, y ello



ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

implique daño al patrimonio cultural del Municipio, o cuando, por sus condiciones físicas, represente peligro a la integridad de las personas o afecte predios vecinos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá ordenar al propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, la aplicación de una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

[...] a) la e);

Asimismo, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá promover ante las dependencias competentes la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos aplicables

Artículo 49. Cuando la Dirección General de Inspección y Vigilancia ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá notificar al interesado las acciones que, en su caso, deba realizar para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición, así como los plazos para su cumplimiento.

El levantamiento, modificación o sustitución de las medidas de seguridad únicamente procederá cuando se acredite el cumplimiento total de las acciones correctivas y, en su caso, se cuente con la opinión técnica o cultural favorable del Instituto Municipal de Cultura y Arte o de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, según corresponda a la naturaleza del bien o manifestación.

[...]

Artículo 51. Cuando la persona propietaria, poseedora o responsable de un predio o edificación no cumpla con las órdenes emitidas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, esta, previo dictamen técnico y administrativo que al efecto emita, estará facultada para ejecutar, por sí o mediante terceros, y a costa del infractor, las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural o la seguridad de las personas.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así lo ameriten, para asegurar la correcta ejecución de las medidas y preservar el orden durante su cumplimiento.

[...]

Artículo 54. Se considerarán infracciones a este Reglamento:

I. [...];

II. Obstaculizar o impedir al personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia el acceso o la realización de visitas de verificación, inspección o supervisión, debidamente fundadas y motivadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;

[...]

IV. Incumplir o no acatar las condiciones, restricciones o requisitos establecidos en las autorizaciones, permisos o licencias expedidos por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, relacionados con la conservación, restauración o intervención de edificaciones con valor histórico, artístico o cultural;

V a la VI. [...];

VII. Omitir dar aviso o solicitud previa a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para cualquier modificación en el volumen, escala, espacio, color o materiales de los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio;

VIII a la X. [...].

[...]

COTEJADO

Artículo 57. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien obstaculice o impida al personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia la realización de visitas de verificación, inspección o supervisión debidamente fundadas y motivadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de reincidencia o resistencia al cumplimiento de la orden de verificación, la multa podrá duplicarse, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de seguridad o sanciones administrativas que resulten procedentes.

Artículo 58. Se impondrá multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien incumpla las condiciones o requisitos establecidos en la declaratoria para proteger y conservar el patrimonio cultural, así como las señaladas en las autorizaciones, permisos o licencias expedidas por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 59. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien ejerza el comercio informal en la Zona Histórica.

Artículo 60. Se procederá a la clausura, demolición o, en su caso, desmantelamiento, y se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes, a quien coloque instalaciones de comunicación en las zonas, edificios o monumentos declarados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 61. Se impondrá multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes, y el decomiso de materiales e instalaciones, a quien fije anuncios comerciales, propaganda política o publicidad de cualquier tipo en muros o fachadas de inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 62. Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien omita dar aviso o solicitud previa a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para cualquier modificación en el volumen, escala, espacio, color o materiales de los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 63. Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien realice edificaciones que no sean congruentes con el entorno urbano o que rompan con la traza y alineamiento predominante.

Artículo 64. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien provoque ruido o vibraciones en la Zona Histórica que pongan en riesgo la seguridad estructural de los edificios con valor histórico, artístico o cultural.

Artículo 65. Se impondrá multa de trescientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien no construya muros de fachada acordes al entorno urbano en predios baldíos de la Zona Histórica.

Artículo 66. Se procederá a la demolición y se impondrá multa de trescientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien construya muros de fachada que no correspondan al entorno urbano en predios baldíos de la Zona Histórica.

[...]

Artículo 68. La Dirección General de Inspección y Vigilancia deberá fundar y motivar las resoluciones en las que imponga sanciones administrativas, considerando para su individualización los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción y el daño causado al patrimonio cultural del Municipio;
- II. La reincidencia, dolo o negligencia de la persona infractora;
- III. La capacidad económica de la persona infractora;
- IV. La naturaleza del bien o manifestación afectada;

GOBIERNO
DEL ESTADO
SECRETARÍA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- VI. El beneficio obtenido por la persona infractora; y
- VII. Las acciones que haya realizado para reparar o mitigar los daños ocasionados.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Municipal de Cultura y Arte para que, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor, emita los lineamientos y formatos necesarios para la integración y actualización del Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible (IM-PCI).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115, fracción II y fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracciones IV, VI y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 61, fracción I, incisos B) y C), y fracción III, inciso C), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, propone y recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo aprobar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que gestionen su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la Gaceta Municipal de Hermosillo.

Así lo acordaron y suscribieron las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; el día 24 de octubre del 2025.

Atentamente: LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; C. ANA PAULA VILLALVAZO CARRILLO, Regidora Presidente, Sentido del Voto: A Favor; C. ADRIANA TERESITA GALLEGOS GOMEZ, Regidora Integrante, Sentido del Voto: A favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Integrante, Sentido del Voto: A Favor; C. AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS, Regidor Integrante, Sentido del voto: A favor".

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los Integrantes del Ayuntamiento y al no existir intervenciones, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado en los términos expuestos, llegándose al siguiente acuerdo:

ACUERDO (). Por mayoría de los presentes con diecisiete votos a favor, cuatro votos en contra de los regidores Luis Mario Rivera Aguilar, Luz Del Carmen Calvario Parra, Jorge Iván Luna Sugich y Oscar Raúl García Sugich, así como una

COTEJADO

abstención del regidor Raymundo Lagarda Borbón, se aprueba el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los siguientes términos:

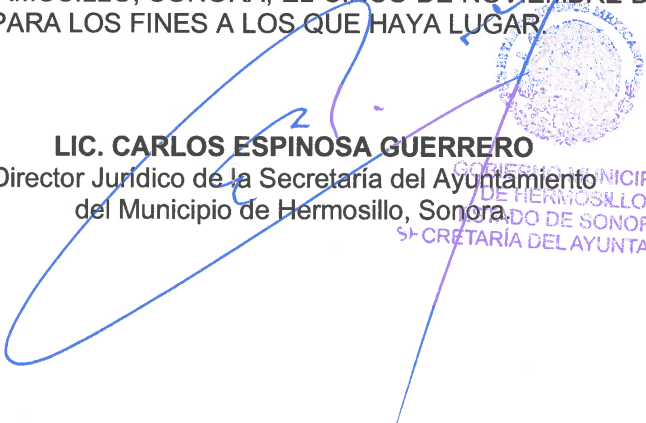
PRIMERO. Se aprueba las reformas y adiciones al Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, en los términos del dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que gestionen su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la Gaceta Municipal de Hermosillo.

[...]

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PÁGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL INCISO "B", DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVA AL ACTA NÚMERO 20 (VEINTE), DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LIC. CARLOS ESPINOSA GUERRERO
Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Hermosillo, Sonora.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Gaceta Municipal de Hermosillo es un medio oficial de difusión y divulgación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora establecido por acuerdo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, cuya función consiste en dar publicidad a los acuerdos del Ayuntamiento y de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, así como información que pudiera ser útil para trámites o servicios. La Gaceta Municipal se publica de manera electrónica en www.hermosillo.gob.mx.